## DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PRESENTE

Rosa María De la Torre Torres, diputada integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en los términos del artículo 8° fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento la siguiente propuesta de Acuerdo para emitir exhorto, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 27 de enero de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, la cual fue aprobada por esta Legislatura del Estado de Michoacán el día 8 ocho de diciembre de 2015. Dicha reforma, en su artículo transitorio tercero indica que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En el mismo sentido el artículo transitorio cuarto obliga a las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto de fecha 27 de enero de 2016, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, el día 29 de enero de este año, fue publicada la más reciente reforma constitucional, misma que fue aprobada por esta Legislatura el día 30 de diciembre de 2015; relativa a la reforma política del Distrito Federal, para que en adelante forme parte de las Entidades Federativas de la República Mexicana, con la denominación de Ciudad de México.

Con base en lo anterior, los artículos transitorios de la reforma citada, establecen la obligatoriedad de la armonización de la normativa con el texto de la Constitución, según su artículo décimo cuarto para que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. Para ser congruentes con lo anterior, se debe promover la adecuación de la normatividad de las diversas instancias de gobierno, Estatal y Municipal en este sentido.

Por nuestra parte, la Comisión de Puntos Constitucionales, estamos preparando las modificaciones respectivas en diversos Códigos, Leyes y Reglamentos internos, acorde con las reformas constitucionales antes citadas, para dar cumplimiento con lo mandatado en ella.

Así pues, y, derivado que todas la autoridades legalmente constituidas en el Estado de Michoacán de Ocampo, juramos guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y las leyes que de ellas emanen, debemos ocuparnos para que nuestras leyes y reglamentaciones estén de acuerdo con la norma fundamental.

Los Ayuntamientos y Concejos Municipales son la base de la organización política de nuestro Estado, los cuales tienen facultad de reglamentación interna según el artículo 123 de la Constitución del Estado, para aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, dichas autoridades están vinculadas a la observancia de los ordenamientos con vigencia en el Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 10 fracción VII, pues obliga a respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

En relación con lo anterior, el artículo 32 fracción XIII, de la misma Ley, los Ayuntamientos y Concejos Municipales pueden expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 8 fracción II y 236 de la ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito presentar la siguiente propuesta de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se exhorta a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en ejercicio de sus atribuciones realicen las modificaciones a su Bando de Gobierno, reglamentos del orden municipal; presupuestos de egresos, Plan Municipal de Desarrollo, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, para que se integren las modificaciones que se indican, para hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanan:

- a) Las referencias al salario mínimo como base, tasa, unidad de medida y monto, para el cumplimiento de los supuestos de la normativa, sean sustituidos por el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) En adelante no se utilice la referencia al salario mínimo, como base, tasa o unidad de medida; sino que sea solamente para referirse a la percepción económica del trabajador.
- c) Sustituir en su normativa la referencia al Distrito Federal, para que en adelante se refiera a la Ciudad de México.

Palacio del Poder Legislativo Morelia, Michoacán A los 18 días del mes de febrero de 2016